Sesión 54a.-

Día 6 de Octubre de 1930.-

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinticinco minutos del día seis del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel H. Bermudez, Doctor Don Guillermo Correa y Profesor Don Pablo A. Pizzurno, bajo la Presidencia del Doctor Don Angel Acuña, el Señor Presidente declaró abierta la sesión. Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

21.012 C/930. Visto el expediente 45.012-P/930 y sus acumulados números 21.012-C/930 y 24.937-C/930, de lo que resulta:

1º.- Que con fechas 20 de Mayo, 5 de Junio y 12 de Setiembre, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles reclama y reitera de este Consejo se realice el depósito de los descuentos efectuados en los sueldos del personal docente y administrativo, advirtiendo que "no se justificaba la postergación, por varios meses, de la obligación estatuida por el art. 4 de la Ley 4349 que fija los

recursos básicos del fondo de Jubilaciones y pensiones civiles". - conf. fs 7.-

2º.- Que de las constancias agregadas a fs 14 y 15 vta se constata que el monto de los descuentos pendientes de pago corresponden a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y parte de Agosto ppdos, lo que importa la suma de $ 2.413.849.80 m/nal, y que ellos no se efectuaron por orden de las anteriores autoridades de este Consejo - conf. fs 12 -; haciéndose constar a fs 15 por la Contaduría que esa suma fué retenida "por la Superioridad para atender el pago de cuentas generales."

3º.- Que del informe de la Tesorería corriente a fs 15 vta, se constata que "al ordenarse el pago de los sueldos de Marzo a Julio ppdos se detuvo por orden Superior - como se manifiesta a fs 6 - lo correspondiente a los descuentos de la Caja Nacional de Jubilaciones por esos meses, destinandose, sin inversión determinada, a atender las demás erogaciones del Consejo".-

4º.- Que este nuevo Consejo ha resuelto en sesión del 12 de Setiembre ppdo. - conf. fs 9 - cumplir estrictamente lo dispuesto por el art 4 de la Ley 4349, como también proceder al pago de las sumas adeudadas a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la medida que permitan sus actuales recursos.-

Y considerando:

1º.- Que conforme al artículo 4º, inciso 2

de la Ley 4349 el fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones se forma especialmente "con el descuento forzoso del 5% sobre los sueldos de las personas comprendidas en el art. 2°." y entre éstas se encuentra todo el personal docente y administrativo del Consejo Nacional de Educación - conf. art. 2, inciso 1 de esa ley y Nro 1909.-

2:- Que de acuerdo al texto expreso de la citada ley esos "fondos y sus rentas" son de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones" de la misma; debiendo ser administrados por medio de una Junta especial. Conf. arts 5 y sig. de la expresada ley 4349.-

3°.- Que para la normal percepción de esos fondos y atento el carácter forzoso de tales descuentos, el P. E. estableció que "el descuento del 5% sobre los sueldos que figuran englobados en la Ley de Presupuesto General, como ser, los de los empleados de los Ferrocarriles, Dirección General de Correos y Telégrafos, Consejo Nacional de Educación, personal de Policía, etc, se hará por las mismas reparticiones encargadas de hacer los pagos, debiendo depositar mensualmente su importe en el Banco de la Nación Argentina, y comunicando haber hecho este depósito á la Contaduría General de la Nación y Caja de Montepío Civil".

4°- Que en consecuencia y a juicio de este Consejo se trata de un hecho que "prima

facie" está previsto y penado por el inc 2 del art° 173 del Cod. Penal al disponer que: "Sin perjuicio de las disposiciones generales del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece..... El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver".- Debe notarse igualmente que la Caja de Jubilaciones y Pensiones es una "administración pública", por cuya causa el hecho se encontraría agravado, en cuanto a la represión, conforme al Art° 174, inc 5 del citado código.

5°- Que siendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones la única autoridad que está llamada por la Ley 4349 a administrar y custodiar el fondo que le es propio, no rige en la situación el art° 260 del Cod. Penal, ya que él se refiere "al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuviesen destinados", y según queda dicho, el Consejo Nacional de Educación no puede administrar esos fondos, sino que tan solo le incumbe el elemental deber de depositarlos, como gestor legis del personal, mensualmente y a la órden de la Caja de Jubilaciones, dando noticia a la Contadu-

ría de la Nación.-

6º- Que la circunstancia anotada en el resultando 4 de esta resolución no modifica, ni altera a juicio de este Consejo, la responsabilidad en que hayan incurrido sus autores, puesto que con ella solo se ha contemplado la situación especialísima a que se encuentran avocados los directamente perjudicados por tales actos.-

7º- Que tratándose de un delito de carácter común -Arts 1 y 4 del Cod. Penal- este Consejo debe cumplir ante todo con el deber que le impone el art 155 del Cod. de Procedimientos respectivo, sin perjuicio de que la autoridad administrativa adopte las determinaciones que les sean propias, conforme a lo que estatuyen los Arts 52, 66 y siguientes de la Ley 428.-

8º- Que el hecho se habría producido y consumado dentro de las Oficinas de esta Repartición Pública, y en su mérito corresponde dar intervención a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, según lo tiene resuelto la Suprema Corte Nacional en el fallo que registra "Jurisprudencia Argentina" Tomo VI, pag. 378 y sus reenvíos.-

Por ello y lo pertinente de los dictámenes de fs 21 y 24, el Consejo Nacional de Educación,

Resuelve:

1º- Ordenar se pasen estas actuaciones al Señor Juez de Instrucción en turno de la

Capital Federal, formulándose denuncia contra los Srs. Dr. Antonio Rodriguez Jauregui y Don Marcos Ghislanzoni, ex-Presidente y ex-Secretario de Hacienda, respectivamente, de este Consejo Nacional de Educación, por el delito previsto en los arts. 173, inc 2 y 174, inc 5 del Cod. Penal.-

2°- Ordenar se remita copia auténtica de todo lo actuado a la Contaduría General de la Nación a los fines del Art 52 de la Ley N° 428, o a los ulteriores que pudieran corresponder.-

3°- Remitir igualmente copia auténtica de esa resolución, a sus efectos a la Comisión Especial Investigadora, recordada en el dictámen de fs 24.-

Sáquese testimonio de todo el expediente y oportunamente archívese.-

48.170 I/930 Establecer que el Visitador de Escuelas Sr. Antonio Gil Cáceres, debe reintegrarse a sus funciones en la Inspección Seccional 7a de Territorios (Pampa).-

48.454 L/930. Declarar en disponibilidad, con goce de sueldo y hasta tanto la Inspección General de Provincias le dé nuevo destino, al Visitador de Escuelas de La Rioja, Sr Carlos A. Cerda Delgado.-

48.455 9°/930 Autorizar la concurrencia de una delegación de 5 alumnos con la bandera del establecimiento, acompañados por el director de la escuela N° 14 del C. Escolar 9°, al sepelio de los restos del Coronel Don José M. Mayora, socio fundador y Presidente de la Asociación Cooperadora "Dr Ricar-

do Gutierrez," que funciona en dicha escuela.-

48.416. I/930. Pasar el presente expediente a estudio de la Comisión Didáctica.-

48.551 J/930. Aprobar la medida adoptada por la Presidencia, en la fecha.

"Atento el telegrama que antecede y sin perjuicio de que por Inspección General de Provincias se levante el sumario correspondiente, suspéndese al maestro Martín Valdivieso, de la escuela nacional Coraimasi, provincia de Jujuy, debiendo comunicarse y acusarse recibo al Sr. Ministro de Gobierno".-

48.457 I/930. 1°- Aceptar la renuncia que eleva el Director de la Oficina de Estadística Dr. Alfredo Ardoino Posse, del cargo de miembro de la Comisión designada el 3 del corriente para aconsejar las medidas que sean necesarias adoptar a fin de que el Escalafón del Magisterio y su Reglamento pueda entrar en vigencia el próximo curso escolar, en vista de las razones de salud aducidas.-

2°- Nombrar miembro de la referida Comisión, en reemplazo del anterior, al actual 2° Jefe de la Oficina de Estadística, Sr. Enrique Lorton.-

3°- Designar al Inspector General de Escuelas Particulares Sr. José de San Martín, para integrar la Comisión a que se refiere el artículo primero.-

48.456 I/930. Aprobar la medida adoptada por Inspección Técnica General al disponer

pu

que los directores de las escuelas de la Capital, destinen la última hora de ambos turnos del día 11 del corriente, a dictar una clase sobre el descubrimiento de América y el Día de la Raza.-

17.778 - I/930. Se dá lectura del informe elevado por el Inspector General de Administración vinculado a las conclusiones a que se llega en el sumario levantado en el asunto de la Cinematografía Escolar.- Se resuelve pasar todo lo actuado a dictámen del Sr. Asesor Letrado con recomendación de pronto despacho; haciendo saber la existencia de este sumario a la Comisión Especial Investigadora nombrada por el Acuerdo General de Ministros de Setiembre 16 de 1930.-

22.466 I/930 Considerando:

1º- Que el contrato celebrado por el Sr. Antonio Spota por la locación de la finca Juan Bautista Alberdi 4646/50 (Jurisdicción del Distrito 18º) ha sido ad-referendum del H. Consejo;

2º- Que el destino que se asignaba a dicha finca era para ser ocupada por una escuela de Nuevo Tipo.-

3º- Que sin esperar la aprobación del H. Consejo del contrato ad-referendum, indispensable para quedar perfeccionado el propietario ha permitido la ocupación de la propiedad e instalaciones de dicha escuela;

4º- Que ese hecho podrá haber dado nacimiento a una locación sin contrato es-

crito y a plazo indeterminado, pero en modo alguno impide al H. Consejo pronunciarse por la aceptación o rechazo del contrato ad-referendum antes mencionado.-

Por ello, y entendiendo que no existe conveniencia alguna para ratificar esta locación, el Consejo Nacional de Educación, siguiendo la norma establecida en los expedientes 46.413-7/930 y 22.206-8/930, entre otros,

—Resuelve:

1º- No prestar aprobación al contrato celebrado ad-referendum con Don Antonio Spota, de la finca de su propiedad calle Juan Bautista Alberdi 4646/50.

2º- Proceder a la entrega de la finca referida a su propietario el 30 de Noviembre del año en curso.-

19.681 8/930 De acuerdo con lo resuelto precedentemente por este mismo Consejo en el Exp. 37.422-8/930, autorizando al Cura Rector de la Parroquia del Santísimo Sacramento "para dictar enseñanza religiosa en la escuela Nº 2 del C. Escolar 9; con sujeción a lo establecido en el art. 8º de la Ley 1420, Art. 12 del Decreto reglamentario de la expresada y art. 7º, pág 174 del Digesto de 1920, y siempre que los padres, tutores o encargados expresamente lo recaben", y atentos los informes que anteceden, se resuelve:

Autorizar al Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Carlos para dictar

p/

enseñanza religiosa en las escuelas Nros 3, 4, 8 y 12 del C. Escolar 8º; con sujeción a lo establecido en el art 8º de la Ley 1420, Art 12 del Decreto reglamentario de la expresada y art 7º, pág 174 del Digesto de 1920, y siempre que los padres, tutores o encargados expresamente lo recaben.-

48.449 D/930 Nombrar peón embalador de la Dirección Administrativa (División Suministros) al Sr Miguel Sunka.-

48.451 D/930 Nombrar Operario Principal de la Dirección Administrativa (División Suministros) al Sr Juan C. Lucardi.-

48.450 D/930 Nombrar Escribiente de la Dirección Administrativa al Sr José Pedro Sierra.-

45.656. C/930. Atento a lo resuelto con fecha 3 del actual, Exp. 45.341- C/930, sobre Cantinas Escolares, se resuelve:

Archivar el presente expediente Nº. 45.656-C/930.

48.458 A/930. Atento a lo resuelto por el H. Consejo, con fecha 22 de Setiembre ppdo punto 2º (Exp. 46.415-J/930), se resuelve:

1º- Dar por terminados los servicios del personal interino de la Oficina del Archivo, imputados al art 13, debiendo reintegrarse a sus anteriores funciones los que tuvieran asignación dentro del Presupuesto.-

2º.- Declarar cesante al Escribiente interino de la Oficina del Archivo, Sr León Alfredo Ferreyra.-

48.453. D/930. Nombrar Encargado de Almacenes de la Dirección Administrativa (División Suministros), al Sr Blas Dipiazza.-

Sobre raspado a fs 163 linea 24 "di" Vale.
No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas y veinte minutos.—

Angel Acuña

Antonio Sagarna

Sesión 55a.—

Día 8 de Octubre de 1930.—

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas del día ocho del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermudez, Doctor Don Guillermo Correa y Profesor Don Pablo A. Pizzurno, bajo la Presidencia del Doctor